



Rosario, 01 de Octubre 2019.

DE: ESTUDIO FITTIPALDI & ASOC.

PARA: CLIENTES

TEMA: **Novedades tributarias – 09/2019 (Resumen)**

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 603/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SE INCORPORA A LOS MONOTRIBUTISTAS Y A OTROS SUJETOS EN LA APLICACIÓN DE LA ALÍCUOTA CERO DEL IVA PARA VENTAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA**

Se establece que las ventas de los productos de la canasta básica que se encuentran alcanzadas por la alícuota cero en el impuesto al valor agregado también comprenden a las operaciones de venta de dichos productos que se realicen a los sujetos del monotributo y las efectuadas a responsables inscriptos categorizados como “micro empresas” que desarrollen determinadas actividades de venta al por menor que incluyan dichos productos.

También se faculta a la AFIP a establecer mecanismos de devolución de crédito fiscal técnico acumulado por aplicación de la alícuota cero.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4568-“POTENCIAL MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - TRAMO I Y II”. SE IMPLEMENTA EL PROCESO DE CARACTERIZACIÓN SISTÉMICA**

A partir del 2/9/2019 se implementa el procedimiento de caracterización sistémica como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II” para aquellos sujetos asimilables a sujetos inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”.

Para ser categorizados como tales, los sujetos no deberán superar los topes de facturación establecidos por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, y deberán tener presentadas la totalidad de las declaraciones juradas del IVA. Para dicha





categorización se promediarán los últimos 3 años calendario, apropiando la totalidad a la actividad principal declarada. En caso de que no hayan transcurrido 3 años calendario completos, se promediarán los ingresos anuales, y en caso de tratarse de un año incompleto, se anualizarán los montos correspondientes a las ventas, locaciones y prestaciones de servicios.

El proceso de categorización será sistémico y se realizará durante la primera quincena del mes de mayo de cada año con la información con la que cuente la AFIP al 31/12 del año calendario anterior. La categoría determinada por la AFIP se verá reflejada en el sistema registral.

Los monotributistas y los sujetos que inicien actividad durante el año en que se realice el proceso sistémico serán categorizados como “Potenciales Micro Empresas”.

Recordamos que la referida categorización permite acceder a determinados beneficios especiales en los planes de facilidades de pago vigentes y en la aplicación del régimen tributario (tasas diferenciales, exclusión de regímenes de retención y/o percepción, etc.), entre otros.

Como excepción, el primer proceso de caracterización se realizará el 2/9/2019.

**DECRETO (Poder Ejecutivo) 607/2019-IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. SE PRORROGA AL 1/12/2019 LA APLICACIÓN DEL INCREMENTO DEL IMPUESTO PARA LAS NAFTAS Y EL GASOIL**

Como consecuencia de las medidas económicas tomadas por el Poder Ejecutivo, se prorroga al 1/12/2019 el incremento total en los montos del impuesto aplicable a la nafta sin plomo hasta 92 RON, a la nafta sin plomo de más de 92 RON, a la nafta virgen y al gasoil.





**RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 383/2019-REGÍMENES ESPECIALES. ADECUACIÓN DE LA NORMATIVA SOBRE SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA. MODIFICACIÓN AL RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Se modifica el régimen sancionatorio establecido en la normativa sobre sociedades de garantía recíproca, clasificando las sanciones en muy graves, graves y leves, y asimismo se clarifican algunos conceptos o criterios para lograr una mayor eficacia y eficiencia en la utilización de las herramientas del sistema.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4572-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. COMERCIALIZACIÓN DE GRANOS NO DESTINADOS A LA SIEMBRA - CEREALES Y OLEAGINOSOS- Y LEGUMBRES SECAS -POROTOS, ARVEJAS Y LENTEJAS-. SE INCREMENTAN DESDE EL 1/10/2019 LOS MONTOS MÍNIMOS DE RETENCIÓN**

Se incrementa de \$ 315 a \$ 600 el monto mínimo de retención para los responsables que acrediten su inscripción en el impuesto a las ganancias y se encuentren incluidos en el “SISA”, y de \$ 150 a \$ 240 si se trata de comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de corredores, consignatarios, acopiadores-consignatarios y demás intermediarios, inscriptos en el impuesto a las ganancias y que se encuentren incluidos y activos en el “SISA”.

Las presentes disposiciones resultarán de aplicación a partir del 1/10/2019, aun cuando se efectúen pagos correspondientes a operaciones celebradas con anterioridad a dicha fecha.

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Sec. Culto) 4573/2019-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. INSTITUCIONES RELIGIOSAS Y SUS ENTIDADES DEPENDIENTES. SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO PARA OBTENER LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS**





Se establece un procedimiento simplificado para que las instituciones religiosas y sus entidades dependientes -incluidos los institutos de vida consagrada y sociedades de vida apostólica- reconocidas por la Secretaría de Culto obtengan el certificado de exención del impuesto a las ganancias.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4575-PROCEDIMIENTO FISCAL. FIRMA DIGITAL. LOS CERTIFICADOS DIGITALES EMITIDOS POR LA AFIP TIENEN VALIDEZ HASTA EL DÍA 10/9/2019**

Con motivo de que la Secretaría de Modernización Administrativa debe cumplir las funciones de Autoridad de Aplicación de la firma digital, se establece que los certificados digitales emitidos por la AFIP tienen validez hasta el día 10/9/2019.

La AFIP ha dejado de ser entidad emisora del certificado digital, manteniendo las funciones de Autoridad de Registro, a los fines de cumplir con el procedimiento de identificación y autenticación.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 20/2019-SANTA FE. LA API CAMBIÓ SU DOMICILIO LEGAL A PARTIR DEL 2/9/2019**

La Administración Provincial de Impuestos constituye, a partir del 2/9/2019, domicilio legal de la Administración Regional de Santa Fe de la Administración Provincial de Impuestos, en la calle Ituzaingó 1258 de la Ciudad de Santa Fe.

En ese orden, se dispone que el mismo será considerado constituido de pleno derecho para todas las actuaciones administrativas en curso, para la tramitación de recursos, substanciación de sumarios, o procesos de verificación o fiscalización y toda actuación que resulte necesario garantizar el contralor de la misma, los intereses del Fisco y el efectivo ejercicio de los derechos de los contribuyentes y responsables.





**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4577-PROCEDIMIENTO FISCAL. CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES EN FORMA ELECTRÓNICA. SE DETALLAN LAS DIFERENTES FORMAS DE GENERAR UN VEP DESDE LA PÁGINA DE LA AFIP**

Se adecua la normativa referida al pago de obligaciones en forma electrónica, detallando las diferentes formas de generar un VEP desde la página de la AFIP.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4579-IMPUESTO A LAS GANANCIAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. OPERACIONES DE IMPORTACIÓN DE BIENES CON CARÁCTER DEFINITIVO. ELIMINACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS DIFERENCIALES**

Se eliminan las alícuotas diferenciales de percepción en el impuesto a las ganancias aplicable a las destinaciones definitivas de importación para consumo cuyo valor FOB unitario declarado sea inferior al 95% del valor criterio.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/10/2019.

**RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - Adm. Nac. de Aviación Civil) 4583/2019-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EXENCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE AERONAVES. REQUISITOS**

Las aeronaves que ingresen mediante una destinación de importación para consumo, para realizar actividades de trabajo aéreo o para explotar servicios de transporte de pasajeros y carga podrán gozar de la exención en el impuesto al valor agregado siempre que acrediten determinada documentación al momento de oficializarse la importación.

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Prov. Impuestos Santa Fe) 22/2019-SANTA FE. PRÓRROGA HASTA EL 31/12/2019 DEL RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO POR DEUDAS DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS, DE SELLOS Y TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DEVENGADAS HASTA EL 31/3/2019**





Se prorroga hasta el 31/12/2019 el plazo para el acogimiento al plan de facilidades de pago por deudas fiscales respecto del impuesto sobre los ingresos brutos -para contribuyentes del Régimen General, Simplificado y del Convenio Multilateral-, impuesto de sellos y tasas retributivas de servicios, sus intereses y multas -RG (API Santa Fe) 13/2019-.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4590-PROCEDIMIENTO FISCAL. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE. SE POSIBILITA REGULARIZAR DEUDAS POR INTERESES RESARCITORIOS, CAPITALIZABLES Y/O PUNITORIOS A PARTIR DEL 1/10/2019**

La AFIP posibilita, a partir del 1/10/2019, regularizar deudas por intereses resarcitorios, capitalizables y/o punitivos originados en obligaciones de capital -impositivas y/o previsionales- que hubieran sido canceladas, así como intereses correspondientes a retenciones y percepciones impositivas, anticipos y pagos a cuenta.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4595-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SISTEMA INTEGRAL DE RETENCIONES ELECTRÓNICAS (SIRE). SE PRORROGA AL 1/12/2019 EL USO OBLIGATORIO PARA LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN DEL IVA, SE HABILITA UN CERTIFICADO GLOBAL Y EN FORMA TRANSITORIA LAS PERCEPCIONES DEBERÁN INGRESARSE EN FORMA MENSUAL**

Se establecen modificaciones al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), entre las que destacamos:

- Se prorroga hasta el 1/12/2019 la obligatoriedad de utilizar el SIRE para los agentes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado.
- Se habilita la posibilidad de emitir un “Certificado Global” para las percepciones practicadas en el IVA correspondientes a un mismo régimen, sujeto y período fiscal.





- Transitoriamente, se prevé que las percepciones del IVA practicadas entre los meses de diciembre de 2019 y mayo de 2020 sean ingresadas de manera mensual en lugar de quincenal.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4589-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. FACTURACIÓN Y REGISTRACIÓN. EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO. SE EXTIENDE LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SOLO PUEDE SER REALIZADA POR LOS SUJETOS QUE GENERARON EL COMPROBANTE DE VENTA ORIGINAL**

Se extiende al 1/2/2020 la entrada en vigencia de las disposiciones que únicamente permiten emitir notas de crédito y/o débito a los sujetos que generaron el comprobante de venta original.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4588-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OPERACIONES DE VENTAS DE CARNES Y SUBPRODUCTOS COMESTIBLES DERIVADOS DE LA FAENA DE HACIENDA DE LAS ESPECIES BOVINAS/BUBALINAS Y PORCINAS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN PARA SUJETOS NO CATEGORIZADOS**

Se establece un régimen de percepción del impuesto al valor agregado aplicable a las operaciones de ventas de carnes y subproductos comestibles derivados de la faena de hacienda de las especies bovinas/bubalinas y porcinas realizadas a los sujetos que no acrediten su inscripción como responsables inscriptos, sujetos exentos o no alcanzados, monotributistas, o no pueda presumirse que se trate de consumidor final.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4594-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. PRÓRROGA DE LAS ALTAS**

Se extiende al 1/11/2019 la entrada en vigencia del alta de determinados agentes de retención y percepción del impuesto al valor agregado que debían comenzar a actuar





como tales a partir del 1/10/2019, según lo dispuesto por la resolución general (AFIP) 4569.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4592-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. SUJETOS QUE DESARROLLEN COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL “VENTA AL POR MAYOR EN SUPERMERCADOS MAYORISTAS DE ALIMENTOS” Y/O “VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA”. SE EXTIENDE EL PLAZO PARA INCORPORAR CONTROLADORES FISCALES DE NUEVA TECNOLOGÍA**

Los sujetos que desarrollen como actividad principal “Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos” y/o “Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza”, que en el último año comercial hayan registrado operaciones por un monto mayor a \$ 50.000.000 y opten por utilizar controladores fiscales, podrán establecer un plan de implementación gradual para incorporar equipos de nueva tecnología hasta el 1/1/2020, cuando deban incorporar más de 100 unidades de dichos equipos.

**RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4591-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN. SE APRUEBA EL PROGRAMA APLICATIVO "IVA - VERSIÓN 5.4"**

La Administración Federal de Ingresos Públicos aprueba una nueva versión del programa aplicativo -“IVA - Versión 5.4”- para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado para aquellos contribuyentes que aún determinan el impuesto bajo esta modalidad.

Esta nueva versión resulta de utilización obligatoria para las presentaciones de declaraciones juradas que se efectúen a partir del 1/10/2019, inclusive.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que estimen pertinente.

Reciban Uds. nuestro atento saludo.

